



23/10/2024

G. L. Núm. 4276XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su solicitud recibida en fecha XX de XXX del 2024, mediante la cual indica que la sociedad XXXX, RNC XXX, dedicada a la importación y ventas de secadores de manos automático, entre otros, indica que su suplidor en el extranjero como forma de potenciar sus ventas le está proponiendo colocar publicidad de su marca en el país en la plataforma de Amazon, para que sus clientes compren por esa vía. En ese sentido, cuando se realice una venta, el suplidor le factura al cliente y el cliente le paga directamente al suplidor vía Amazon, luego XXX le entrega el equipo al cliente y procede a facturarle al suplidor en el extranjero, el cual finalmente realiza el pago correspondiente o le reconoce un crédito. Por lo que consulta lo siguiente:

- 1) ¿Si al facturar su suplidor en el exterior para cobrar el equipo entregado, se procederá en una factura con NCF de exportación del tipo E46?
- 2) ¿Si dichas ventas se emitirán sin ITBIS y si procede emitir un DUA aduanal, aún sin haber existido salida física de la mercancía o se le da un tratamiento como un servicio?

Esta Dirección General le informa que, en el tipo de negocio descrito en su consulta, el rol de la empresa XXXX se circunscribe a prestar un servicio de transporte y/o entrega de los bienes vendidos, por lo que, debe facturar dicho servicio aplicando el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), conforme el artículo 335 del Código Tributario y el artículo 3 del Decreto núm. 293-11¹. En ese sentido, cuando facture a su suplidor extranjero debe emitir un comprobante fiscal de consumo, de conformidad con el artículo 09 de la Norma General núm. 05-19².

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

² Sobre Tipos de Comprobantes Fiscales Especiales, de fecha 08 de abril de 2019.

